

el próximo 31 de diciembre de 2005. En el citado periodo, los excedentes individuales de plantilla que se produzcan se resolverán de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda del Convenio Colectivo del Grupo.

Tercero. *Nuevas contrataciones.*—El Grupo Generali ofrecerá a los trabajadores externos la posibilidad de integrarse en la plantilla mediante un contrato fijo e indefinido, de acuerdo con el siguiente cuadro:

5 trabajadores antes del 31 de diciembre de 2004.
10 trabajadores durante el primer trimestre de 2005.
El resto hasta 29 antes del 30 de Junio de 2005.

Cuarto. *Plan de formación profesional.*—Considerando el grado de especialización profesional que requiere el nuevo modelo de gestión, resulta ineludible elaborar y desarrollar un plan de formación específico para todos los trabajadores de esta unidad estratégica. A tal efecto, las partes negociadoras mantendrán las reuniones necesarias para consensuar las acciones formativas del plan, su seguimiento y control.

Quinto. *Naturaleza jurídica del presente acuerdo.*—A pesar de la naturaleza de Pacto de Empresa de los presentes acuerdos, y dado que las medidas acordadas afectan al articulado del vigente Convenio Colectivo de Grupo, al objeto de dotarlo de mayor eficacia y garantía jurídica, las partes instarán a la Comisión Negociadora del mismo para que, en el plazo máximo de una semana desde su firma, se constituya y proceda a su modificación en todos aquellos aspectos normativos regulados en el presente acuerdo.

Sexto. *Interpretación, control y seguimiento de los presentes acuerdos.*—Se crea una Comisión Mixta que asumirá las funciones de seguimiento, interpretación y control, que estará compuesta por dos miembros de cada organización firmante del presente Acuerdo, que serán designados por las mismas en el plazo de los cinco días siguientes al de su firma, reservando el coeficiente de representación de cada organización.

La Empresa facilitará a la Comisión Mixta información sobre los criterios de cambio de adscripción de turno, el Plan de Formación a los trabajadores, la incorporación a plantilla de trabajadores externos, las extinciones de contrato y la atención de reclamaciones.

Anexo I

Régimen general de horarios del COS

La distribución de la jornada anual de convenio se realizará conforme al siguiente marco de turnos:

Turno de tarde: 14:00 a 22:00.
Turno partido:

Invierno:

Lunes a jueves:

08:00 a 14:30–16:00 a 18:00.

09:00 a 14:30–16:00 a 19:00.

Viernes: 8:00 a 14:00.

Retén viernes (25% de la plantilla): 08:00 a 14:00–15:00 a 17:30.

Verano:

Lunes a jueves: 08:00 a 15:00.

Viernes: 8:00 a 14:00.

Retén lunes a jueves (25% de la plantilla): 09:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:30.

Las horas de entrada y salida serán fijas y no flexibles.

De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, la Empresa podrá celebrar nuevas contrataciones a tiempo parcial en el marco general citado.

El turno de mañana permanece en Convenio, aunque sin personal adscrito al mismo.

Anexo II

En base al nuevo régimen de horarios y turnos definidos en el Anexo I del presente Acuerdo, la adscripción porcentual prevista del personal del Centro Operativo de Siniestros a cada uno de los turnos establecidos el próximo mes de Enero de 2005 será, a título orientativo, la que a continuación se expresa:

Turnos	Porcentaje máx. sobre plantilla del COS (enero 2005)
Turno mañana tiempo parcial y turno partido transitorio (hasta 17,00 horas)	Hasta un 20 %
Turno jornada partida 8,00-14,30 / 16,00-18,00	Entre 35 % y 40%
Turno jornada partida 9,00-14,30 / 16,00-19,00	Entre 35 % y 40 %
Turno de tarde	Entre 5 % y 10 %

19308 *ORDEN TAS/3629/2005, de 25 de octubre, por la que se clasifica la Fundación Arcos del Castillo de asistencia social, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales de competencia estatal.*

Vista la escritura de constitución de la Fundación Arcos del Castillo, instituida en Altea (Alicante).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Villena (Alicante), don Constantino Castellanos Collado, el 23 de junio de 2005, con el número 835 de su protocolo, por la Asociación «Domus, Cuidado al Dependiente y Atención al Menor» y la Asociación «Emaús».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por las fundadoras y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes serán aportados en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don José María Moreno Peñas.

Vicepresidente: Don Francisco Nadals Ivars.

Secretario: Don Francisco Javier Narro Romero.

Tesorero: Don Antonio Moreno Peñas

Vocales: Doña Susana Manzanque del Barrio y don Salvador Carpi García.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en Pla del Castell, número 110, 03590 Altea (Alicante), y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será todo el territorio del Estado.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Los fines de interés general de la Fundación son preferentemente la atención y asistencia a la tercera edad, los discapacitados, las mujeres, la familia, la infancia, las guarderías infantiles y los inmigrantes, además de:

- La asistencia e integración social.
- El cuidado al dependiente y la atención al menor.
- La reeducación de menores.
- La promoción e integración mediante labores de acción social de los colectivos o personas en sectores desprotegidos o desfavorecidos.
- Ser un instrumento de reflexión conjunta, de toma de decisiones en favor de sectores desprotegidos o desfavorecidos y de voz representativa ante las Administraciones Públicas, estatales y comunitarias.
- La impulsión y coordinación de iniciativas y proyectos sectoriales que respondan a intereses comunes de la Asociación.
- Llevar a cabo cuantos fines sean conexos o afines con los anteriores.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre

otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Arcos del Castillo, instituida en Altea (Alicante), cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 03/0075.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 25 de octubre de 2005.—P. D. (O. de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

19309 *ORDEN TAS/3630/2005, de 25 de octubre, por la que se clasifica la Fundación Club Empresarial Nexo, de fomento de la economía y cívicos, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales de competencia estatal.*

Vista la escritura de constitución de la Fundación Club Empresarial Nexo, instituida en Alcobendas (Madrid).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Javier de Lucas y Cadenas, el 8 de junio de 2005, con el número 2.148 de su protocolo, por don Álvaro Luis Ramírez López, don Carlos Jesús Martín Sánchez-Bendito, don Alejandro Calonje Hoces y don Rafael Andres Mombiedro.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Álvaro Luis Ramírez López.

Vicepresidente: Don Carlos Jesús Martín Sánchez-Bendito.

Vocal: Don Alejandro Calonje Hoces.

Asimismo, se nombra Secretario, no patrono, a don Rafael Andrés Mombiedro.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la Avenida de la Vega, número 1, 5.ª planta, de Alcobendas, 28108 Madrid, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será todo el territorio del Estado español.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Los fines de interés general de la Fundación son:

1. Promover el conocimiento, la agrupación, solidaridad y colaboración entre empresas y empresarios españoles para contribuir a la mejora de la actividad empresarial y de la economía española.
2. Defender la libertad de mercado y de las personas que profesionalmente intervienen en él.
3. Facilitar la calidad y mejora en la promoción de productos, servicios y actividades, así como la imagen de las empresas españolas.
4. Facilitar y promover las relaciones personales entre los componentes del mundo empresarial, ya sean empresarios, ejecutivos o empleados.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.